



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-012-2016-00719-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S.
Decisión	No reconoce personería
Providencia	Auto No.1709VS

Obra en el plenario, memorial suscrito por la representante legal de REINTEGRA S.A. cesionaria, quien solicita se reconozca personería para actuar al abogado SANTIAGO TABORDA RINCON, sin embargo, se advierte que, el referido poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así como tampoco lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

"(...) i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. (...)"

Así las cosas, este Despacho Judicial NO RECONOCE PERSONERIA al abogado TABORDA RINCON.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>

AMR